

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-051. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 18 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Debe precisar las pretensiones de la demanda indicando la fecha exacta de inicio y terminación de la presunta convivencia entre las partes, y si se refieren igualmente a la existencia de la sociedad patrimonial, caso en el cual se deberá solicitar lo pertinente.

2.-) Debe aclarar el poder para que contenga todas las pretensiones consignadas en la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

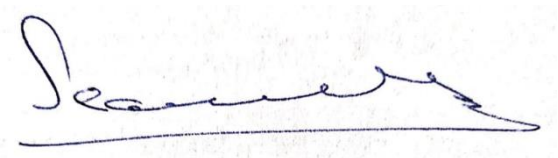
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor LUIS CARLOS PABON PEDRAZA, en contra de la Señora CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al Doctor APOLINAR JAIMES MENDEZ, abogado en ejercicio, con T. P. No. 150.877 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor LUIS CARLOS PABON PEDRAZA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.